

Informe Secretarial, Medellín, diez de febrero de dos mil veintidós

Su Señoría, me permito informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos a ella exigidos en la actuación que nos precede, feneció el pasado 28 de enero del corriente año, sin que a la fecha se hubiese procedido de conformidad.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

VALERIA OCAMPO CUERVO
Secretaria (e)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de febrero de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2021-00412-00
Proceso:	Verbal - Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante:	Yuleima del Carmen Pacheco Castro
Demandado:	Yovan Valencia Henao
Interlocutorio:	No. 59 de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, advirtiéndole que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en auto inadmisorio del 19 de enero del corriente año, esta servidora judicial, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, incoada por la señora YULEIMA DEL CARMEN PACHECO CASTRO en contra del señor YOVAN VALENCIA HENAO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ (E)

CV